

REF: FJFL

EXP: Convocatoria de subvenciones destinadas a establecimientos afectados por obras en la vía pública, de titularidad municipal, con plazo de ejecución superior a 12 meses.

La Sra. Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta, SA, en adelante PROCESA, en virtud del nombramiento efectuado por acuerdo del Consejo de Administración de dicha sociedad, de fecha 28/03/2017, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Antecedentes

Las obras en vías públicas son necesarias -a veces imprescindibles- y con ellas se mejoran las ciudades, se dinamizan sectores tan importantes como el comercio y el turismo, se optimiza la circulación peatonal y rodada, la seguridad, etc. Sin embargo, la mayoría de las veces, el impacto económico y social sobre los establecimientos radicados en las zonas afectadas por obras de magnitudes considerables o contundentes, durante el período de ejecución de las mismas, puede ser decisivo o crítico para el futuro de las empresas damnificadas, poniendo en juego su nivel de ingresos y competitividad, el empleo -propio y ajeno- generado y, por ende, su propia supervivencia.

Por otro lado, la experiencia acumulada permite certificar, con un elevado grado de fiabilidad, que las mejoras en los espacios públicos, a pesar de las dificultades e inconvenientes someramente indicados en el párrafo que antecede, revierten positivamente en el entorno y, por tanto, en los comercios ubicados en el mismo.

La Ciudad Autónoma de Ceuta consciente de la necesidad de acompañar, apoyar y facilitar la importantísima labor que desarrollan los establecimientos afectados, al menos durante el periodo de ejecución de las obras de reforma, acondicionamiento y optimización de espacios públicos, ha procedido a poner en marcha un mecanismo de compensación económica, bajo la fórmula de subvención, con cargo a la asignación adicional procedente de créditos extraordinarios asociados a la enmienda de los Presupuestos Generales del Estado 2018 que corresponde a Ceuta, para lo cual ha ordenado la asignación a PROCESA de créditos para el desarrollo de iniciativas destinadas a la modernización y dinamización de zonas comerciales (BOCCE extraordinario nº 28, de 02/08/18).

De acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras de la actuación, de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el capítulo II del título I del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y los principios de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, procede efectuar la correspondiente convocatoria.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

Primero. Convocatoria.

Convocar el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la concesión de

subvenciones públicas destinadas a establecimientos afectados por obras en la vía pública, de titularidad municipal, con plazo de ejecución superior a 12 meses.

Las bases reguladoras de la actuación resultan aprobadas mediante resolución de la Presidencia del Consejo de administración de PROCESA nº 10.822, de 07 de diciembre de 2018 y se publican en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE) nº 5.844, de fecha 18 de diciembre de 2018.

Segundo. Crédito presupuestario.

El crédito de esta convocatoria asciende a **DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €)** –impuestos y gastos incluidos-, con cargo a la partida 003/9310/44904 “Transferencias PROCESA para ayudas a la Modernización y Dinamización de zonas comerciales”, consignada en el presupuesto de gastos e ingresos de la citada entidad, con asignación al desarrollo de las actuaciones dirigidas al cumplimiento del objeto y finalidad de la iniciativa.

Tercero. Objeto.

La actuación, en su calidad de mecanismo compensatorio, pretende atenuar los efectos negativos derivados de la ejecución de obras en la vía pública, de titularidad municipal, en atención a las desigualdades en el tráfico mercantil y pérdida de competitividad provocada por las mismas en establecimientos mercantiles situados en las zonas afectadas – reducción de la cifra de ventas, pérdida de clientela y atractivos de la zona, etc.-, siempre que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la Iniciativa. Para ello se ha constituido un mecanismo de compensación económica, a través de subvenciones públicas, destinado a establecimientos afectados por la ejecución de obras en la vía pública, de titularidad municipal, con plazo de ejecución superior a 12 meses.

Con efectos aplicables a la presente actuación, se entenderá:

- **Establecimiento:** Lugar en el cual se ejerce una o varias actividades comerciales, industriales o profesionales.
- **Establecimiento afectado:** aquel que se encuentre situado en la zona de influencia o delimitación del correspondiente vallado de la obra afectante, a pie de calle y, por lo tanto, indubitadamente perjudicado por la disminución de transeúntes, comodidades y atractivos hacia su clientela habitual y potenciales consumidores.
- **Establecimiento afectado computable a efectos del cálculo de la subvención:** La subvención contemplada por las presentes bases reguladoras se calculará por establecimiento afectado computable, siempre que la empresa solicitante cumpla los requisitos establecidos en las bases reguladoras para alcanzar la condición de beneficiario (base 3). Es decir, la subvención se otorgará a una sola empresa, ubicada en un establecimiento afectado, con independencia de la diversidad de actividades que en él pudieren desarrollarse, incluso en el caso de que existieren distintas personas físicas o jurídicas al frente de las mismas.

Cuarto. Régimen jurídico.

Las subvenciones programadas se regirán, además de lo dispuesto en la presente resolución, por las bases de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 2018, los presupuestos para 2018 de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (en adelante PROCESA), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

La gestión de las subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Quinto. Supuestos habilitados.

El mecanismo ideado se pondrá en marcha para establecimientos mercantiles que hubieren visto afectado negativamente el desarrollo normal de sus respectivas actividades empresariales y/ o profesionales y, por tanto, su cifra de negocio, por:

- Cortes prolongados de vía pública, tanto de tráfico rodado como peatonal.
- Desvíos por periodos de tiempo prolongados de paso, tanto de tráfico rodado como peatonal.
- Estrechamientos o desvíos de los accesos a los establecimientos, por periodos de tiempo prolongados.
- Reducción de la luz natural con impacto directo en los establecimientos, por colocación de vallas u otros paramentos, por periodos de tiempo prolongados.
- Minoración en la iluminación de la vía pública, por periodos de tiempo prolongados.
- Eliminación de mobiliario urbano y espacios destinados a terraza, por periodos de tiempo prolongados.

Se considerarán periodos de tiempo prolongados aquellos que superen los seis (6) meses.

La afectación sobre la cifra de negocios de la empresa deberá ser justificada y cuantificable por medios documentales, contables y fiscales suficientes.

Sexto. Beneficiarios y sus requisitos.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas las empresas ubicadas en un establecimiento afectado por las circunstancias descritas en el objeto que, a fecha de formalización de solicitud, acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar constituida bajo alguna de las siguientes formas jurídicas:
 - Persona física: empresario individual, autónomos o comunidad de bienes.
 - Persona jurídica: Sociedad mercantil, sociedad laboral, cooperativas, incluidas las sociedades mercantiles especiales.
- b) Ser propietario titular o arrendatario legal de un establecimiento situado en la vía pública afectada por las obras, en planta baja y a pie de calle; abierto al público de manera ininterrumpida desde, al menos, un mes antes del inicio acreditado de las obras y hasta la fecha de formalización de solicitud en el marco de la presente actuación.
- c) Disponer de las autorizaciones y/o licencias municipales correspondientes para el ejercicio de la actividad que desarrolla.

- d) Cumplir lo establecido para obtener la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la LGS.
- e) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias -a escala nacional y regional- y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

El solicitante deberá declarar todas las ayudas o subvenciones que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del RLGS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la LGS el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva estableciéndose, como criterios de valoración, los que se reseñan en la base 6 del documento regulador de la actuación.

La subvención concedida será compatible con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que la suma de las mismas no supere el límite establecido en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Quedan expresamente excluidos de la posibilidad de alcanzar la condición de beneficiarios en el marco de la presente actuación:

- Los establecimientos que no se encuentren en planta baja y a pie de calle.
- Los establecimientos que no cumplan con el período ininterrumpido de actividad exigido (12 meses).
- Los establecimientos destinados a las actividades propias de entidades financieras.
- Los propietarios de locales cuya actividad empresarial y/o profesional, durante el período de ejecución de las obras, esté relacionada con el arrendamiento de locales comerciales.
- Las empresas que compartan un mismo establecimiento afectado, aun cuando desarrollen actividades empresariales y/o profesionales distintas.

Séptimo. Solicitud y documentación.

7.1.- Modelo y presentación de solicitudes

Las solicitudes de subvención se formalizarán en el impreso normalizado que figura como **anexo 1**.

Los modelos de impresos están disponibles en la página web cuya dirección es www.procesa.es.

Las solicitudes, dirigidas a la dirección de PROCESA, podrán ser presentadas en la sede central de PROCESA, C/ Padilla s/n, edificio Ceuta Center, 1ª Planta, así como en los registros a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre.

Cualquier información sobre esta convocatoria podrá ser obtenida en el departamento de PROCESA adscrito a la iniciativa, cuyos datos de contacto se corresponden con:

- Teléfono: 956.52.82.72 / 74
- Correo Electrónico: jfernandez@procesa.es.

7.2. Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de solicitudes en el marco de la presente iniciativa será:

Desde el día siguiente de la publicación en BOCCE de la correspondiente convocatoria, finalizando el mismo a las 14:00 horas del día 31 de enero de 2019.

7.3. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud

Las solicitudes se presentarán según el modelo oficial, que se adjunta como anexo 1, denominado "Solicitud de compensaciones por la afectación de obras municipales, con plazo de ejecución superior a doce meses, en la vía pública", debidamente cumplimentada y acompañada de la siguiente documentación:

Documentación relativa a la entidad solicitante:

A. Empresas individuales

- DNI

B. Sociedades o Comunidad de Bienes

- CIF
- DNI del representante legal.
- Documento probatorio que acredite la representación legal de la entidad solicitante (escritura de constitución, apoderamiento u otro de índole y eficacia similar)

Documentación común

- Declaración responsable, conforme al modelo oficial incorporado como anexo 2, de no estar incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS, así como de hallarse al corriente de pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como con la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Si el titular de la actividad se corresponde con la propiedad del establecimiento: Nota simple, emitida por el registro de la propiedad, en la que conste la identificación de la finca, la identidad del titular o titulares.
- Si el titular de la actividad no se corresponde con la propiedad del establecimiento: Contrato de arrendamiento / alquiler debidamente diligenciado conforme a los requisitos exigidos en la ley de arrendamientos urbanos de 1994, acompañado de documentación acreditativa de encontrarse al corriente de pago en las rentas pactadas con la propiedad (transferencias bancarias, certificado emitido por el arrendador...)
- Documento de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelo 036 0 037) o certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o autorización a PROCESA para obtener dichos datos (Anexo 3).

- Vida laboral del trabajador/a/es autónomo/s y de la empresa, referida a la totalidad de las cuentas de cotización operativas en la TGSS, durante el período comprendido entre los 24 meses anteriores a la fecha de solicitud, o autorización a PROCESA para obtener dichos datos (Anexo 3).
- Decreto de concesión de licencia de apertura o, en su defecto, certificado que indique el estado del expediente tramitado ante la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o autorización a PROCESA para obtener dichos datos (Anexo 3).
- Cuenta bancaria, de uso exclusivo de la entidad beneficiaria, habilitada para el cobro de la subvención.
- Domicilio a efectos de notificación y correo electrónico.
- En el caso de sociedades, declaración del Impuesto de Sociedades correspondiente a las anualidades 2016 y 2017 y el anticipo del impuesto de sociedades 2018, mediante la presentación del balance de sumas y saldos procedente de los asientos contables realizados en la anualidad 2018, que deberán estar actualizados, como mínimo, al último día del mes natural vencido, anterior a la fecha de solicitud.
- En el caso de empresas que tributen en el régimen de estimación objetiva o estimación directa simplificada del IRPF:
 - cifra de ventas mensuales de los últimos 24 meses, acreditadas por cualquier medio legal existente, que deberán venir acompañadas del preceptivo libro de registro de ventas e Ingresos, referido a los 24 meses anteriores a la solicitud, debiendo aportar información fidedigna de las ventas e ingresos de la actividad, por orden cronológico, nº de factura o documento equivalente, concepto e importe.
 - Movimientos bancarios, debidamente diligenciados por la/s entidad/es bancaria/s correspondiente/s, acreditativos de los ingresos o imposiciones por ventas efectuadas por las empresas solicitantes durante los 24 meses anteriores a la solicitud. La información objeto de estudio se ciñe a los ingresos por ventas, sin que resulte necesario aportar información alguna sobre gastos ni saldos.
 - Breve memoria explicativa de las diferencias existentes, en su caso, entre los importes de ventas justificados conforme a lo requerido en los puntos que anteceden
- En el caso de empresas que tributen en el régimen de estimación directa normal del IRPF:
 - Declaración del IRPF correspondiente a las anualidades 2016 y 2017.
 - Declaraciones presentadas ante la AEAT del modelo 130 “Pago fraccionado del IRPF”, correspondiente a los trimestres vencidos a fecha de solicitud.
 - Anticipo del trimestre no vencido a fecha de solicitud del citado modelo 130, mediante la aportación del balance de sumas y saldos procedente de los asientos contables, que deberán estar actualizados, como mínimo, al último día del mes natural vencido, anterior a la fecha de solicitud.

- En cualquier caso, el expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria.

No será necesario presentar algún/os de los documentos mencionados anteriormente, si los mismos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la LPACAP, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados.

La empresa solicitante tiene la potestad de autorizar al órgano concedente para obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18, 19 y 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGs, relativas a las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como las relativas a las obligaciones por reintegro de subvenciones. A tales efectos, forma parte de las bases reguladoras el documento denominado Anexo 3. No obstante, si el solicitante no otorgara esta autorización, deberá aportar los correspondientes certificados oficiales.

Los órganos competentes para la tramitación de este procedimiento, así como la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, podrán proceder a realizar los correspondientes controles destinados a comprobar la veracidad del contenido de la declaración responsable. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación que se incorpore a la declaración responsable, determinará la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de la compensación percibida, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Octavo. - Cuantía de la subvención.

La subvención a conceder se corresponderá con la minoración media mensual acreditada entre los ingresos por ventas alcanzados durante el período comprendido entre el inicio de las obras y la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, en comparación con la media mensual de los mismos ingresos, correspondientes a los 12 meses inmediatamente anteriores al inicio de las obras. El importe de subvención se calculará en base a la siguiente fórmula:

Minoración media mensual = Media de los ingresos por ventas (últimos doce meses sin obras) – Media de los Ingresos por ventas (meses de afectación)

$$\text{Media de los ingresos por ventas (últimos doce meses sin obras)} = \frac{\text{Suma ingresos por ventas (últimos doce meses sin obras)}}{12}$$

$$\text{Media de los ingresos por ventas (meses de afectación)} = \frac{\text{Suma ingresos por ventas (meses de afectación)}}{\text{nº de meses de afectación}}$$

Meses de afectación: duración de los trabajos en la vía pública con efectos en los establecimientos, en meses.

En cualquier caso, una vez aplicado el procedimiento indicado, la cuantía máxima alcanzable en concepto de subvención / compensación se establece en 500 € mensuales, por un período máximo de 12 meses. Por tanto, el importe máximo de subvención se establece en 6.000 €.

Los beneficiarios deberán demostrar, por cualquier medio legal existente y con la máxima certeza, la minoración media de los ingresos por ventas que se pretenden compensar.

Noveno. - Instrucción del procedimiento.

Las subvenciones a conceder se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración de propuestas recogidos en las bases reguladoras de aplicación. No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes aprobadas, una vez finalizado el plazo de presentación. (Art. 55 del RLGS)

En ningún caso se aceptarán pre-solicitudes.

El procedimiento administrativo para la concesión será el establecido, con carácter general, en la LGS y, supletoriamente, en lo dispuesto en la LPACA.

El expediente administrativo deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 70 de la LPACA.

Las notificaciones se realizarán, con carácter general, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la dirección de PROCESA, a través del servicio o departamento técnico de dicha entidad, expresamente nombrado al efecto, quien a la vista de todo lo actuado conforme a lo recogido en las bases reguladoras de aplicación y al contenido del informe del órgano colegiado, formulará la oportuna propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a las partes interesadas mediante su publicación en BOCCE, con indicación de cuantía de la ayuda propuesta, así como de las condiciones y plazos de realización del proyecto apoyado. Al objeto de que las entidades beneficiarias puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas, se les concederá un plazo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de notificación.

En el caso de que no se recibiesen alegaciones a la PRD en el plazo indicado, dicha propuesta devendrá, en definitiva, previo informe emitido por el órgano instructor (art. 24 de la LGS).

Examinadas, en su caso, las alegaciones presentadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva (en adelante PRD) que deberá estar suscrita por la Dirección y/o Subdirección de PROCESA, o persona/s en quien deleguen.

La PRD se notificará a los interesados mediante su publicación en BOCCE para que, en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación, comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación (según establece el artículo 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre) o, en su caso, reformulen su solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de la misma Ley. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución de concesión.

En el caso de reformulación de solicitudes, la/s entidad/es beneficiaria/s en cuestión deberá/n presentar memoria adaptada de las actuaciones con propuesta de subvención.

Si dentro del plazo previsto para la reformulación de las solicitudes, la/s entidad/es beneficiaria/s no comunicase/n la aceptación de la subvención, PROCESA realizará propuesta de subvención a favor de la/s entidad/es solicitante/s siguiente/s en orden a la puntuación obtenida, siempre que el crédito liberado resultare suficiente.

La admisión de la memoria adaptada requerirá la conformidad del órgano colegiado, de conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se remitirá al órgano decisor para que la correspondiente resolución.

Las PRP y PRD no crearán derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Décimo. – Criterios de valoración de propuestas.

Las solicitudes se valorarán según los siguientes criterios y puntuaciones, hasta un máximo de 15 puntos:

Criterio	Puntos
Sector de Actividad	
• Hostelería y restauración	5
• Comercio	4
• Otros	2
Plantilla estable ¹ a fecha de inicio de obras (incluido el/la titular)	
• Más de 3 empleados	5
• Entre 1 y 3 empleados	3
• 1 empleado	2
Mantenimiento de plantilla estable a fecha de solicitud (incluido el/la titular)	
• 100%	3
• Entre el 70% y 80%	2
• 50%	1
Antigüedad del establecimiento activo	
• Más de 2 años	2
• Menos de 2 años	1

¹ Se considerará, además de la/s persona/s titular/es de la actividad, las personas empleadas mediante relación laboral en las siguientes claves oficiales del contrato de trabajo (100-109-130-139-150) (200-209-230-239-250-289) y (330-339), aplicando las ratios correspondientes a la jornada pactada en el contrato (Tiempo completo: Valor a efectos de baremación= 1 empleado; tiempo parcial, en función de la jornada)

En caso de empate, se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud en el registro, considerando la fecha y la hora, entendiéndose por orden de entrada la última fecha de registro que complete toda la documentación exigida para considerar eficaz y ultimada la referida solicitud oficial.

Undécimo. Resolución.

Las resoluciones de concesión serán dictadas por la Presidencia del Consejo de administración de PROCESA, a propuesta del órgano instructor.

Las resoluciones serán motivadas y contendrán la totalidad de requisitos y cumplimiento de plazos estipulados en el artículo 25.2 de la LGS.

En cuanto a la notificación de las resoluciones, se estará a lo dispuesto en el art. 26 de la LGS.

Las resoluciones se dictarán y notificarán a las entidades solicitantes en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en BOCCE, según lo dispuesto en el artículo 25.4 de la LGS.

La resolución de concesión deberá expresar:

- a) Las entidades beneficiarias –o relación de las mismas- a las que se otorga la subvención, con indicación de las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como, en su caso, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.
- b) Los compromisos asumidos por las entidades beneficiarias. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte de la entidad beneficiaria de una actividad propuesta por ella misma, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (art. 62 RLGS).
- c) Una relación, por orden decreciente, de la puntuación obtenida de aquellas entidades solicitantes a las que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no se les concede subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Dichas entidades quedarán en lista de reserva o espera de tal modo que, en el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia, se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGS).
- d) Incluirá, en su caso, la relación de solicitudes decaídas y desistidas.

Estas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra las mismas el recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Presidencia del consejo de administración de PROCESA, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso –administrativo, en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la LGS.

En lo referente a la publicidad de las subvenciones concedidas se estará a lo dispuesto en lo recogido en el artículo 30 del Reglamento de la LGS.

Duodécimo. – Justificación.

Dada la naturaleza y el objeto de las subvenciones planteadas y atendido el procedimiento habilitado para el cálculo de la cuantía de las mismas, la justificación de la ayuda, en términos generales, se hace a priori, mediante la aportación de los documentos exigidos en la base 7.2.2. No obstante lo anterior, PROCESA se reserva el derecho a solicitar documentación adicional y/o complementaria que resultare necesaria que viniere a profundizar en la objetividad y cumplimiento de las condiciones y requisitos que fundamenten la concesión de la ayuda, en cuyo caso, el plazo para la presentación de la misma se reflejaría en la correspondiente resolución. En cualquier caso, resultará de aplicación la actualización de certificados.

Decimotercero. – Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- Acreditar, ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control, al objeto de verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo, se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.
- Facilitar cuanta información le sea requerida, en su caso, por el Tribunal de Cuentas.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar, con anterioridad a dictarse la resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención, que deberá acreditar en el periodo de justificación, mediante la presentación de las cuentas contables, para aquellos supuestos en los que el empresario no esté obligado a llevar contabilidad, deberá presentar certificado de estar exento y un diario de ingresos y gastos.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el periodo habilitado de actuaciones de comprobación y control (3 años, a contar a partir del 31 de diciembre siguiente al cobro de la subvención).
- Justificar, en su caso, las circunstancias que han motivado la modificación de la alteración de las condiciones presentadas para la concesión de la subvención.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos, así como al interés de demora correspondiente en su caso, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.
- Cualquier otra que se desprenda del contenido de las bases reguladoras y normativa aplicable.
- Habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Decimocuarto. – Procedimiento de pago de la subvención concedida.

El pago de la subvención concedida se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente aportada por el beneficiario, mediante pago único y previa acreditación fehaciente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento, una vez comprobado que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a en el ámbito estatal y regional, así como frente a la Seguridad Social, además de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad financiera indicada por el solicitante en su solicitud.

Igualmente, el objeto de la subvención imposibilita la posibilidad de realizar de pagos anticipados ni abonos a cuenta.

Decimoquinto. – Compatibilidad de la subvención.

La concesión de subvención en el marco de la presente actuación será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para distinta finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

En cualquier caso, las subvenciones serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto las subvenciones otorgadas al amparo de los Incentivos Económicos Regionales en la zona de promoción económica de Ceuta, hasta el límite de lo establecido para las Ayudas Regionales.

Las ayudas podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todas las concedidas para una misma entidad no sobrepase las intensidades máximas establecidas, ni el límite máximo para las ayudas de mínimis establecido en el Reglamento 1407/2013, (200.000 euros, acumulados en tres ejercicios fiscales).

Para determinar este periodo de los tres años, hay que tomar como referencia el importe total de ayuda de mínimis concedida en el ejercicio fiscal en cuestión, y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos superen el coste de la actividad subvencionada. La entidad beneficiaria que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de esta iniciativa deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la resolución de concesión.

Decimosexto. – Procedimiento de reintegro. Aplicación de criterios de graduación de posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones.

Se estará a lo dispuesto en la base 16 de documento reguladora de la iniciativa.

Decimoséptimo. – Publicidad de la convocatoria.

Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria en el BOCCE.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, a

Doy fe:

LA SECRETARIA,

LA PRESIDENTA DEL CONS. ADMON. PROCESA

María Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh